

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 258.

SECCION DE COMERCIO.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en Real orden de 14 del actual se ha servido decirme lo siguiente.

„Con esta fecha digo al Gefe político de Valencia lo que sigue.—Enterada la Reina (q. d. g.) de las dilaciones que se observan en los expedientes sobre la apertura de la acéquia de la Sollana, y la construcción del nuevo cauce de la acéquia mayor de la villa de Liria, ambos de esa provincia, y cuya resolución pende del reconocimiento facultativo del Ingeniero; á fin de que ni en este, ni en ningun otro caso padezcan los intereses públicos ni los particulares por el entorpecimiento de este servicio, oidas las Direcciones de Obras públicas, y agricultura y comercio, se ha dignado disponer lo siguiente. 1.º Que siendo los Gefes políticos los Gefes superiores de la administración en las provincias, el Gefe y los ingenieros del distrito están en el deber de obedecer sus órdenes con respecto á los reconocimientos, planos y presupuestos facultativos y su cooperacion á las obras públicas que tengan á bien encomendarles. 2.º Que cuando las ocupaciones de los Ingenieros sean tales que no puedan distraerse á otras nuevas, lo hagan asi presente bajo su responsabilidad á los referidos Gefes, los cuales darán cuenta al Gobierno con su informe, cuidando de hacerlo tambien la Gefatura del distrito por conducto de la Direccion de Obras públicas. 3.º Que la obligacion de los Ingenieros no se limita solo al reconocimiento de las obras públicas, sino á aquellas que promovidas por el interés particular puedan afectar intereses públicos, ó bien los colectivos de la agricultura y del comercio, ó finalmente otros que por su misma indeterminacion tengan el carácter de públicos, y en general de cualquier obra ó caso en que el Gefe po-

lítico requiera su informe. 4.º Finalmente, que cuando estas Autoridades se convenzan por la esposicion de los motivos que les den los Ingenieros, de que efectivamente se hallan imposibilitados de evacuar los trabajos que se les pidan, queden en la facultad de designar Arquitecto de su confianza que los verifique siendo en obras privadas el pago de sus dietas, que fijarán los mismos Gefes de cuenta y cargo de los interesados que promoviesen la obra. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento en los referidos expedientes; circulándose á los demas Gefes políticos para que lo trasmitan á los Ingenieros, ateniéndose respectivamente en adelante á estas disposiciones. Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.“

Lo que transcribo á vds. á los propios fines. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 30 de Agosto de 1847.—Pedro Cledera Madueño.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Loterías, timbre y demas ramos unidos me dice en 17 del actual lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente mes la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina [q. d. g.] de los expedientes promovidos por la suprimida Direccion de Rentas estancadas con motivo de la resistencia que varios comerciantes y Juntas de comercio han opuesto á que se lleven á efecto los artículos de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 que tratan del papel que ha de emplearse en los libros, negocios y documentos mercantiles, apoyando sus reclamaciones en la falta de cumplimiento que desde su origen tuvieron dichos artículos y mas señaladamente en que los contemplan derogados por el código de comercio publicado con posterioridad. Enterada S. M. y considerando que la indicada Real cédula es una disposicion tributaria que no pudo derogar el código de comercio formado solo para fijar las condiciones de los negocios y personas que en ellos intervienen, pero que sin embargo hay necesidad de distinguir entre los actos de comer-

cio que pasando á la pública circulacion deben ir vestidos de formalidades que los garanticen y ponga al nivel de los que se emplean por las demas clases de la sociedad, y los que no saliendo del círculo de los escritorios se hallan legalmente constituidos con la intervencion que ejerce en ellos la autoridad civil, ha tenido á bien declarar de conformidad con el dictámen de las Secciones de Gracia y Justicia, Comercio y Hacienda del Consejo Real:

1.º Que la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 se halla en todo su vigor no obstante la falta de cumplimiento que varios de sus artículos han tenido, y sin embargo de haberse publicado con posterioridad el código de comercio.

2.º Que en virtud de la misma Real cédula y de la ley de 26 de Mayo de 1835, los comerciantes estan obligados á usar del papel sellado y de los documentos de giro que respectivamente corresponda, en los contratos de fletamentos y de seguros de buques, en los denominados á la gruesa y sus pólizas, en los conocimientos á la orden y en las pólizas de contratos á la gruesa estendidos á la orden.

3.º Que los contratos de fletamentos y pólizas de los mismos se estiendan en el papel sellado correspondiente con arreglo al artículo 40 de la citada Real cédula, y no obstante lo prevenido en el 39 de la misma.

4.º Que no se moleste á los comerciantes para el cobro del papel ó documentos que hasta el dia hayan dejado de emplear, mediante á que no es culpa de los mismos el que se haya permitido por tan largo tiempo la falta de cumplimiento en que ha estado la espresada Real cédula.

5.º Que continúe en suspenso el artículo 50 de la misma Real cédula relativo al papel en que deben estar los libros de los comerciantes, interin el Gobierno presenta á las Cortes el oportuno proyecto de reforma de la espresada Real cédula. De Real orden lo digo á V. S. para su noticia y que disponga su exacta observancia.

Lo traslado á V. S. á los mismos fines y para que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, encargando su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1847.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y que nadie alegue ignorancia. Santander 25 de Agosto de 1847. —Cleto Marcelino de Ardanáz.

D. LINO CLEMENTE REYES,

Escribano de cámara interino del Juzgado de bienes de difuntos de la Audiencia y Chancillería Real de Manila.

Hago saber: que en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha dictado en los autos de intestado de D. Francisco Gimenes natural de Santoña muerto de causa natural en la Isla de Burias comprension de la provincia de Camarines sur de estas islas en 1840 se cita, llama y emplaza á los que se creyeren con derecho á la cantidad de 126 pesos, 1 real y 26 maravedís que existe depositada en las cajas del Juzgado como procedente del intestado referido para que por sí ó por medio de apoderados con poder bastante se presenten á este Juzgado á legitimar sus personas con los documentos necesarios á hacer valer su derecho dentro del término de un año contado desde su publi-

cacion, con apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término, se declararán vacantes las cantidades citadas parándoles el perjuicio consiguiente. Escribanía de Cámara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos de esta Audiencia y Chancillería Real de Manila 23 de Setiembre de 1846. —Lino Clemente Reyes.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

ANUNCIOS.

Don José María Fernandez Hoyo y D. Pedro de la Portilla Soto, de edad de 14 años han solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Rivamontan al mar para trasladarse á la Habana.

D. Manuel María Garcia de Socasa, menor de 16 años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional del Valle de Soba para trasladarse á la Habana.

D. Juan Francisco Alvarado Gonzalez, menor de 16 años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Ramales para trasladarse á la Habana.

D. José Antolin Sainz de edad de 53 años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Marron para trasladarse á la Habana.

D. Venancio de Toca, menor de 16 años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Hazas para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á estos viages, se inserta en el Boletín oficial para que haga la reclamacion dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Santander 30 de Agosto de 1847. —Pedro Cledera Madueño.

Instituto superior de Santander.

En conformidad con el plan y reglamento de estudios vigentes, los exámenes extraordinarios del curso de 1846 en 1847 se celebrarán desde el 15 al 30 del próximo Setiembre, y en la misma época estará abierta la matrícula para el de 1847 en 1848.

Los alumnos que hayan de ingresar en primera matrícula acudirán á esta Secretaría precisamente en los 8 primeros dias de la citada época, donde se les enterará, tanto á ellos como á los demas interesados de los derechos de matrícula y demas requisitos. Lo que se anuncia para que llegue á noticia del público. Santander 28 de Agosto de 1847. —Celestino Alonso, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

Del plantío de las vides.

Hay uvas de muchas especies; negras, redondas, largas, bermejas, amarillas, tempranas y tardías. Es comun plantar los sarmientos en otoño, pero la experiencia ha mostrado ser mas conveniente plantarlos en la primavera, cuando tienen mas jugo, y por consiguiente mas fácil el arraigar en la tierra; pero no se plantarán nunca los sarmientos con yemas brotadas, porque no prevalece ningun plantío hecho despues del brote. Aunque el plantar la vid derecha no sea malo, es sin embargo mucho mejor plantarla inclinada, porque el plantador, en este caso, pisando la tierra puede dejarla bien unida, ventaja comun á todo plantío. Para la mas pronta vejetacion de la vid conviene mezclar tierra de

buena calidad con estiércol enjuto, y ponerlo á sus raíces de modo que estas queden sepultadas en estiércol. Algunos suelen hacer un agujero con una estaca, y luego introducen en él el sarmiento, lo que es una práctica sumamente perniciosa, porque las yemas de las plantas se debilitan mucho con el aire que penetra á ellas, por no tener la tierra bien unida y apretada. La viña no permite otros árboles plantados entre las cepas; muchos plantan higueras en las viñas sin observar que cuando estos árboles crecen, las cepas se debilitan, y la uva es de mala calidad.

Acerca de la buena calidad de la tierra para las vides, está generalmente recibido, que la mas á propósito es la negra no apelmazada, y en cuya profundidad se retenga bastante agua dulce. Se debe examinar la profundidad del terreno, porque muchas veces se halla que el negro en la superficie es blanco mas abajo y vice-versa. Las tierras mas aventajadas son las que bañan los rios, por cuya razon la uva de Egipto es muy celebrada. En suma, toda tierra de color oscuro, no siendo muy apelmazada, y que sea húmeda, es para las vides mas á propósito que cualquiera otra diferente, como la enjuta, la delgada y la arenosa.

Debe tambien saberse, que los lugares mas á propósito para los vidueños ó pequeñas vides, son las laderas de los montes, los sitios un poco pendientes, porque las vides plantadas en tales sitios sufren mas los ardores del sol en el verano por la mucha ventilacion que en ellos tienen. Los parajes junto á la mar son tambien muy á propósito para las vides, ya por el calor, y ya por la ligera humedad que allí se levanta, y de que las plantas se alimentan; esta es sin duda la razon, porque se ha creído siempre que los vientos marinos son muy provechosos á las vides. Algunos aconsejan no plantar viñas junto á las lagunas, ni rios donde haya cañaverales, por razon de los vapores impuros que se levantan de allí, los cuales engendran en ellas gusanos.

Los mejores sarmientos son los cortados de la vid en la mitad de su vida, esto es, ni muy nueva ni muy vieja, porque en estos dos últimos estados son poco fructíferas. El sarmiento ha de ser liso, pesado, largo y de nudos espesos, y que tengan parte de lo nacido en el año anterior, por lo que se desechará el sarmiento ancho, bronco, liviano y de largos canutos. El mejor tiempo de plantar los sarmientos es luego que se cortaren; pero como puede haber casos en que no se pudieren plantar al tiempo que se cortan, por traerlos de grandes distancias ú otras razones, se observará lo siguiente: sepúltense en tierra ni húmeda ni seca, ó en vasijas de barro, rellenándolas despues con tierra fina y tapando bien las bocas. Si la cantidad fuere muy grande se atarán en manojos y se llenarán los vacíos con tierra, ni húmeda ni seca, hasta quedar toda la pila bien sepultada; y si hubiere sospecha de que les haya ofendido el aire en un largo viage, se pondrán en agua dulce por veinte y cuatro horas, y se plantarán despues. Se deberá tener por regla general, que el sarmiento ha de tener muchas yemas, nunca menos de siete, porque la multitud de raíces que echará el sarmiento por las yemas atraerán de la tierra jugo suficiente para alimentar á la nueva planta.

Se ha dicho antes que hay gran variedad de uvas, y ahora indicaremos qué especie de tierra conviene á cada una. La tierra porosa y gruesa, tirando á oscura, es á propósito para la vid de uva blanca, sea de figura larga ó redonda; la tierra blanda, resudante ó húmeda por naturaleza, es conveniente á la uva entre blanca y verde; la tierra que contiene alguna arena, conviene especialmente á las grandes vi-

des como parras, pero es necesario echarles á las raíces estiércol de ovejas ó cabras. Es una máxima entre los escritores Arábes, que la calidad del terreno es preciso sea contrario á la calidad de la uva; de modo que la blanda requiere terreno fuerte y duro; y al contrario, la uva fuerte y dura requiere terreno muelle y blando. La uva enjuta ó dura (lo que se conoce por la aspereza de su hollejo), requiere terreno húmedo, y la naturalmente muy jugosa requiere terreno duro y de sequedad dominante; siendo consiguientemente á propósito para las especies intermedias de estas dos calidades el terreno entre enjuto y húmedo. La vid de uva negra, larga ó redonda, requiere tierra muy enjuta de superficie; y en el terreno donde prosperan las vides de uva negra y bermeja no prueba en manera alguna la de uva blanca. La vid de uva amarilla requiere tierra caliente, enjuta y árida, lejos de humedad y de frio. La vid de uva gorda (que lo sea tal por injerto) no se planta sino en tierra gruesa y honda; y la vid debil, de sarmiento y pámpano delgado, y de jugo sutil, se plantará en tierra oscura, por comunicarle esta su jugo con lentitud y en corta cantidad, que es lo que conviene á semejante vidueño. La vid de buena calidad, de uva entre negra y bermeja, requiere el terreno no muy duro ó de menos soltura que dureza; y la vid debil (que es la de fruto sutil y pequeño ó de poco jugo) requiere lugares húmedos de terreno muy succulento, tierra fuerte y gruesa, y con alguna mezcla de arena, asi como el aligerarlas de los pámpanos enfermos por la primavera ó verano; pero de ningun modo se quitará á vid alguna los pámpanos robustos y sanos, ni con el pretexto de que dé el sol á los racimos,

Espacio que deben distar entre si las vides armadas y no armadas.

Los liños de las vides que no se arman, han de estar seis pies uno de otro, y cuatro entre si las vides. Los de las armadas sobre árboles distarán veinte pies, y las vides siete una de otra, pero la mitad de estas distancias bastarán para las vides armadas sobre pértigas. Los árboles mejores para armar parras son los pinos machos y los olmos de poco ramaje, los cuales se estercolan y escavan, y se les da igual labor que á las vides. La vid para parra se planta con sus raíces á distancia de vara y media del árbol en hoyo largo ó zanja, y á proporcion que va creciendo y engrosando, se le va arrimando poco á poco hasta quedar colgada de él, rayéndole con la uña las yemas que brotare dejando una solamente, y cuando pasado largo tiempo se llegare á poderse cortar la mayor parte de los sarmientos dejando solo los mas robustos.

Es mejor plantar los sarmientos en hoyos de figura sepulcral que con estaca, especialmente en terreno fuerte y montesino. La distancia entre los sarmientos plantados, así en hoyos como en barrenos de estaca, ha de ser de siete palmos en el terreno de mediana calidad; y hasta diez en el terreno muy jugoso y aventajado; pero si se intentare trasplantar los sarmientos se harán los hoyos mas pequeños.

Siembra de los granillos de la uva.
Tómense los granillos de las uvas sazonadas y mejo-

res despues de esprimidas, y lavándolos con agua, guárdense despues enjutos en vasos nuevos de barro hasta el tiempo de sembrarlos; y tambien se pueden tomar de las pasas. El tiempo de sembrarlos es en Setiembre, porque viniendo á nacer en marzo, tendrán la madera endurecida cuando llegue el frio del invierno, y asi no les causará perjuicio alguno. Se hace la sembradura en vasos nuevos de barro grandes, ó en cuadros ó tablares, observando en uno y otro caso el régimen que hemos dicho antes debe observarse con las semillas de otros árboles hasta el tiempo de su trasplacion. Téngase por regla general, que las vides trasplantadas, así como la mayor parte de los árboles, se hacen en menos tiempo las mejores de todas, y son las mas fructíferas.

La uva de la parra es mas suave y hermosa que la de la vid, y mucho mas abundante que en esta; pero los emparrados no admiten entre sí otras plantas como las vides. Las plantas mas preferibles para sembrar entre las vides son los pepinos, calabazas y verdolagas, porque hacen provecho á las mismas vides. Otros escritores recomiendan la siembra de habas, guisantes ó arvejas, yerbos ó yeros, y frijoles ó judias, y mejor que estas semillas dicen que son las acelgas, el culantro, y hortalizas pequeñas. Sin embargo, todos convienen en que no se debe plantar semilla ni berza alguna entre las vides durante el primer año. Entre las vides armadas en árboles, y que no forman emparrado, siendo el espacio entre ellas mucho mayor, será bueno sembrar entre ellas, cada dos años, todas las especies mencionadas arriba, escepto la col, los rábanos, los nabos y los garbanzos, los que nunca se han de sembrar entre las vides ni entre las parras.

ANUNCIOS.

LOS CODIGOS ESPAÑOLES.

Concordados y anotados.-- Coleccion de todos los Cuerpos de Derecho de la Monarquía Española, precedido de discursos históricos y críticos, y enriquecidos con multitud de concordancias y comentarios,

Por varios Jurisconsultos.

Basta con el título que acabamos de escribir al frente de este Prospecto, para que, sin necesidad de otras recomendaciones, aparezca toda la importancia de la coleccion legislativa que anunciamos.

Dos cosas nos proponemos en ella: levantar un monumento permanente de nuestra legislacion, reuniendo en un cuerpo, que siempre se conservará, la que merecedora de ese nombre ha regido nuestra monarquía, y facilitar el conocimiento y la adquisicion de ese mismo cuerpo á todos los que le han menester para el desempeño de sus profesiones, para la inteligencia de sus derechos, para la guarda y defensa de sus intereses.

A fin de llenar el primer objeto, era necesario que nuestra Coleccion fuese completa, universal; á fin de llenar el segundo, necesitábase que aquella primitiva condicion se agregara la de la economía, la de la baratura.

Creemos haber conseguido ambos propósitos. Los Códigos españoles reasumirán todo nuestro derecho comun, desde la caída del imperio romano hasta nuestros dias, y lo ofrecerán al público tan cómodamente, que no será óbice para adquirirlos la mas estrecha modestidad de fortuna.

Esta Coleccion se compondrá de dos partes. La primera comprenderá el derecho comun de España é

Indias; y la legislacion mercantil, y la segunda los fueros provinciales y los municipales de mas importancia.

A cada código precederá un discurso histórico-crítico, redactado y firmado por algun jurisconsulto de nota.

Al pié de cada una de las leyes, en los códigos que lo requieran, irán anotadas sus concordancias con otras, así como esplicaciones gramaticales, históricas y jurídicas, que formarán un pequeño comentario. Tan inútiles como son los glosarios antiguos, desnudos de interes y hasta de sentido comun, tan provechosas son las modernas anotaciones, hijas de la crítica, recapituladoras de la buena jurisprudencia. Los letrados y los no letrados, todos han menester este importantísimo auxilio.

En resumen, la obra que anunciamos es, á nuestro juicio, un producto inmejorable de la ciencia y del arte moderno. Por su naturaleza, apenas hay cuerpo ni persona que no la necesite; por su baratura, ningun pueblo, ningun establecimiento, ninguna corporacion, muy pocos particulares, de los que leen y han menester leer, se verán impedidos de tenerla. Se dará principio á la publicacion por los códigos siguientes:

El Fuero Juzgo.

El Fuero Viejo de Castilla.

El Fuero Real.

Las leyes del Estilo.

Las Partidas.

La Recopilacion, ect., ect., ect.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Esta Coleccion se publicará por tomos de unas 600 páginas del mismo tamaño y letra que la página del dorso de este Prospecto, al precio de 50 reales tomo en toda España.

Al tiempo de suscribirse se adelantará el valor del primer tomo, y al recibir este el importe del segundo, y asi sucesivamente.

El primer tomo verá la luz en todo el mes de Setiembre próximo. Se suscribe en la librería de Riesgo.

Compra de Billetes del Tesoro.

Los poseedores de Billetes del Tesoro tanto del anticipo de los 200 millones como de los creados despues, que quieran enagenarlos, pueden presentarse en Santander sin dilacion á los Señores Rodríguez y Agueros del Comercio quienes á un precio convencional los compran.

Saldrá de este puerto del 8 al 12 de Setiembre próximo la fragata española nombrada FAMA MONTañesa, al mando de su capitan D. J. José Gomez Quintana. Admite pasajeros, para los que tiene buenas comodidades en su hermosa cámara. Los que gusten tratar de ajuste para el pasaje se dirigirán á su armador D. José Ceballos Bustamante. Santander 28 de Agosto de 1847.

La fragata española BAILEN su capitan D. Nicolás de Arrarte, saldrá de este puerto para el de la Habana del 10 al 15 del próximo Setiembre: admite pasajeros á quienes ofrece buen trato y comodidades en sus dos cámaras. La despachan los Sres. Gutierrez, Gutierrez y compañía.

Imprenta y lit. de Martínez.